



Ayuntamiento de Algorfa

Expediente n.º: 2098/2019

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

Fecha de iniciación: 26/12/2019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que esta Alcaldía, por Decreto nº 2020-0536 de fecha 1 de julio del 2020, se resolvió como órgano de contratación, clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores del contrato de las obras de REFORMA Y MEJORA DE INSTALACIONES EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL JUAN CARLOS I DE ALGORFA, atendiendo a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, y requerir a Badosport y Contratas S.L., licitador que ha presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, en su caso; y de haber constituido la garantía definitiva por cuantía de 2.250,00 €.

Analizada la documentación presentada por la citada empresa, se considera que no cumplido adecuadamente el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, por los siguientes motivos:

- Solvencia económica y financiera: No aporta declaración responsable sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.
- Solvencia técnica del empresario: No aporta relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años ni disponer de la clasificación correspondiente.
- No aporta justificante de haber constituido la garantía definitiva por cuantía de 2.250,00 € en las formas previstas en la cláusula vigésima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por lo expuesto se entiende retirada su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden de clasificación de ofertas.

Examinada la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO

PRIMERO. Entender retirada la oferta presentada por el licitador BADOSPORT Y CONTRATAS S.L., clasificado en primer lugar, una vez valorada la documentación aportada previa a la adjudicación, y por los siguientes motivos:

Ayuntamiento de Algorfa





Ayuntamiento de Algorfa

- No acredita el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera.
- No acredita el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica.
- No acredita la constitución de la garantía definitiva en las formas previstas en la cláusula vigésima del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO. Imponer al licitador BADOSPORT Y CONTRATAS S.L. una penalidad por importe de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350,00 %) por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula decimonovena del Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 150.2 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Requerir a PROMOCIONES MALUBEZA S.L., licitador siguiente por el orden que han quedado clasificadas las ofertas, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CUARTO. Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita Informe-Propuesta y se dé cuenta a esta Alcaldía para resolver al respecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 6RTF23X435D3TJ4H4Z9AJP3NK | Verificación: <https://algorfa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2